



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE FOTOVOLTAICO CABALLERIZA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 046 /2020
Valparaíso,

19 FEB. 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 06 de diciembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Teresita Vial Villalobos, en representación de Sociedad Solek Desarrollos SpA., (en adelante el "Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Fotovoltaico Caballeriza" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ordinario N° 161.081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como segundo subrogante a don Cristián Vega Núñez; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Parque Fotovoltaico Caballeriza**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) En la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos con una potencia instalada de 2,999 MWdc, en corriente continua (CC o DC, Direct Current), (aproximadamente 2,650 MWac de potencia nominal), la que se conectaría al Sistema Eléctrico Nacional ("SEN") por medio de un alimentador existente de Media Tensión (12 kV), denominado Limache.
 - b) El proyecto estaría compuesto por 7.894 módulos fotovoltaicos, con potencia de 380 Wp cada uno. Se consideraría el módulo fotovoltaico modelo LONGISolar LR6-72PH-360-380M, cuyas características técnicas el titular acompaña en el anexo 2.1 de la consulta de pertinencia.

Por tanto, la Potencia total instalada [MWp] = 7.894 módulos x 380 Wp = 2.999.720 Wp o 2,976 MWp
 - c) Las estructuras que se utilizarían como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa sobre el eje norte-sur, es decir, los paneles girarían con vista este-oeste, siempre de cara al sol. El anclaje de las estructuras al suelo se realizaría mediante el hincado directo de los pilares de acero al suelo (aproximadamente 1,5 m por debajo de la superficie).
 - d) El Proyecto contemplaría la instalación de dos (2) subestaciones inversoras. Esta instalación correspondería a una estructura metálica techada que soportaría los inversores de cadena del

parque solar, los que, por su parte, recibirían la energía generada por los módulos fotovoltaicos en corriente continua (CC o DC, Direct Current) y la convertirían en corriente alterna (AC), de modo que se pueda inyectar al sistema de distribución. La estructura de la subestación inversora sería de aluminio y estaría instalada directamente sobre el terreno del parque, sin necesidad de fundaciones de hormigón ni concreto.

- e) El Proyecto contemplaría una subestación transformadora, que corresponde al transformador de potencia, donde se recibiría toda la energía generada en el parque fotovoltaico y se adecúa al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución
- f) Línea de evacuación de energía en media tensión (12 kV): Sería necesaria la construcción de un tramo de línea de media tensión de aproximadamente 2,4 kilómetros a través de camino privado, la que evacuaría la energía generada desde el transformador hasta la línea existente, por donde será distribuida finalmente a los consumidores.
- g) El predio rústico donde se ejecutaría el Proyecto estaría ubicado en el sector de Los Laureles, Bien común especial N° 3, parcela N° 81, camino público de Tabolango a Limache S/N, comuna de Limache, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso; aproximadamente a 11,5 km al sureste de la zona urbana de la ciudad de Limache (Rol del predio N° 400-01 de Limache). A continuación, se presentan las coordenadas UTM, Datum WGS84, HUSO 19H del área del Proyecto:

Tabla N°1 Coordenadas Polígono Planta Fotovoltaica.

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	278.332	6.351.133
2	278.571	6.351.289
3	278.806	6.351.291
4	278.836	6.351.283
5	278.856	6.351.243
6	278.821	6.351.197
7	278.773	6.351.119
8	278.768	6.351.082
9	278.467	6.350.930

Fuente: Tabla N° 4 de la Consulta de Pertinencia

- h) La superficie total del Proyecto sería de 10 ha, las cuáles se destinarían para las instalaciones permanentes, principalmente los módulos fotovoltaicos.
 - i) El Proyecto contemplaría una fase de construcción de 4 meses y una fase de operación de 25 años, prorrogable por 5 años más, desde su entrada en operación hasta el cierre y desmantelamiento de la planta fotovoltaica.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, fue posible verificar que el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

Por su parte, el artículo 3° letra b.1), c) y p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta fotovoltaica, con una potencia instalada de 2,999 MW. Respecto a la línea de transmisión eléctrica esta tendría una capacidad de 12 kV, es decir es inferior a 23 kV y conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía eléctrica sería menor a 3 MW, la línea de transmisión sería menor a 23 kV y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "**Parque Fotovoltaico Caballeriza**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Teresita Vial Villalobos, en representación de Sociedad Solek Desarrollos SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Cristián Vega Núñez
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

FSJ/CGF/fal

PERTI: 2019-4424

Distribución:

- Sra. Teresita Vial Villalobos, Limache Solar SpA. (Badajoz 45, oficina 15-B, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Limache
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 5273-B/2019 (GD: 28986/19).

4	20-02-2020	TERESITA VIAL VILLALOBOS		LIMACHE SOLAR SPA	BADAJUZ 45, OFICINA 15-B	LAS CONDES SANTIAGO	RES.EX	48	1180474982794
5	20-02-2020	DAVID SILVA PARRA	REPRESENTANTE LEGAL	ASESORIA E INVERSIONES DSP SPA	CERRO TRONADOR 880, OF. 25	LAS CONDES	RES.EX	49	1180474982800
6	20-02-2020	JORDI SEBASTIÁN DAGÁ KUNZE	REPRESENTANTE LEGAL	TIKUNA SPA	PRINCIPE DE GALES 5921	LA REINA - SANTIAGO	RES.EX	50	1180474982817
7	20-02-2020	FELIPE SÁNCHEZ FUENZALIDA		CODELCO CHILE - DIVISIÓN VENTANAS	CARRETERA F-30 E, N°58270, LAS VENTANAS	PUCHUNCA VI	RES.EX	51	1180474982824



